



Número 100

Viernes 5 de Mayo

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

### Secretaría General CIRCULAR

De regreso en la tarde de hoy a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, D. ANTONIO PALAO HERNÁNDEZ, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Mayo de 1950.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1713

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 22

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Albalá, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Boyal, Carretona y Encinar; señalándose como zona sospechosa, todo el término; como zona infecta, todo el término, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina dicho Reglamento. Cáceres, 29 de Abril de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNÁNDEZ.

1678

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A todos los titulares infantiles, de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará, como racionamiento corres-

pondiente al mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se citan:

#### Primer ciclo

##### Lactancia natural

Aceite.—1/2 litro por persona, al precio de 3'80 pesetas ración, en pueblos productores, y 3'90 pesetas ración, en pueblos no productores.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 2'25 pesetas ración.

Lentejas.—1.000 gramos por persona, al precio de 5'50 psts. ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Leche condensada.—Dos botes por persona, al precio de 18 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 11'10 pesetas ración.

##### Lactancia mixta

Leche condensada.—12 botes por persona, al precio de 108 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Harina de arroz.—500 gramos por persona, al precio de 3'70 pesetas ración, más el timbre.

##### Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes por persona, al precio de 162 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Harina de arroz.—500 gramos por

persona, al precio de 3'70 pesetas ración, más el timbre.

#### Segundo ciclo

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Harina de arroz.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'40 pesetas ración, más el timbre.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6'50 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 18 pesetas ración.

Patatas.—4.000 gramos por persona, al precio de 7'40 pesetas ración.

#### Tercer ciclo

Aceite.—1/2 litro por persona, al precio de 3'80 pesetas ración, en pueblos productores, y 3'90 pesetas ración, en pueblos no productores.

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 2'25 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6'50 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 18 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 11'10 pesetas ración.

#### Madres gestantes

Aceite.—1/2 litro por persona, al precio de 3'80 pesetas ración, en pueblos productores, y 3'90 pesetas ración, en pueblos no productores.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 2'25 pesetas ración.

Lentejas.—1.000 gramos por persona, al precio de 5'50 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 18 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 11'10 pesetas ración.

#### NOTA:

Estos suministros se efectuarán contra el corte de cupones que justifiquen la cantidad de cada artículo despachada.

Cáceres, 3 de Mayo de 1950.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNÁNDEZ.

1705

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 117, correspondiente al día 27 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la relación número 94 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 5 de Abril de 1950, y de la ampliación a la citada relación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 14 de Abril de 1950.

Quedan en libertad de circulación, y por tanto, no precisarán de la guía única, conduce ni documento de ninguna clase para su transporte, los artículos siguientes:

Patata de consumo (incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.)

Harina de patata.

Madrid, 25 de Abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

1631

En el «Boletín Oficial del Estado», número 115, correspondiente al día 25 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES Y SERVICIO DE LA MADERA

CIRCULAR conjunta de ambos Organismos número 740 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y 21 del Servicio de la Madera, por la que se anulan la 698 y 5 y se señalan corrientes comerciales para las leñas y carbones vegetales.

(Continuación)



PROVINCIAS PRODUCTORAS DE CARBON VEGETAL que habrán de suministrar éste a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidos a su total exportación de dicho combustible.

N.º	PROVINCIAS PRODUCTORAS	PROVINCIAS DEFICITARIAS	Por ciento
16	Salamanca.....	Barcelona.....	50
		Madrid.....	40
		Discreción.....	10
17	Segovia.....	Madrid.....	100
18	Soria.....	Valencia.....	20
		Zaragoza.....	20
		Barcelona.....	50
		Discreción.....	10
19	Toledo.....	Madrid.....	35
		Barcelona.....	65
20	Teruel.....	Barcelona.....	50
		Valencia.....	50

Los picones y ciscos seguirán las mismas corrientes comerciales que se establecen para los carbones vegetales, excepto en los casos expresados en el siguiente estado:

N.º	PROVINCIAS PRODUCTORAS	PROVINCIAS DEFICITARIAS	Por ciento
1	Cáceres.....	Madrid.....	80
		Barcelona.....	20
2	Badajoz.....	Málaga.....	50
		Sevilla.....	50
3	Córdoba.....	Albacete.....	10
		Alicante.....	25
		Málaga.....	50
		Sevilla.....	15
4	Salamanca.....	Madrid.....	60
		Pontevedra.....	40
5	Ciudad Real (Zona Norte)...	Madrid.....	40
		Barcelona.....	40
		Discreción.....	20
6	Ciudad Real (Zona Sur)....	Valencia.....	40
		Alicante.....	25
		Murcia.....	15
		Albacete.....	10
		Madrid.....	10

PROVINCIAS PRODUCTORAS DE HERRAJ, que habrán de suministrar éste a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total exportación de dicho combustible.

N.º	PROVINCIAS PRODUCTORAS	PROVINCIAS DEFICITARIAS	Por ciento
1	Badajoz.....	Barcelona.....	50
		Madrid.....	25
		Valencia.....	15
		Discreción.....	10
2	Ciudad Real.....	Madrid.....	30
		Alicante.....	30
		Murcia.....	20
		Valencia.....	20
		Discreción.....	10
3	Córdoba.....	Madrid.....	10
		Barcelona.....	15
		Valencia.....	15
		Zaragoza.....	25
		Granada.....	10
		Alicante.....	10
		Murcia.....	10
		Albacete.....	5
4	Huelva.....	Madrid.....	20
		Barcelona.....	20
		Valencia.....	15
		Zaragoza.....	15
		Alicante.....	10
		Albacete.....	10
5	Huesca.....	Zaragoza.....	100
6	Jaén.....	Madrid.....	30
		Barcelona.....	15
		Zaragoza.....	10
		Albacete.....	15
		Lérida.....	15
		Alicante.....	5
		Cuenca.....	5
Murcia.....	5		

(Continúa)

1592

En el «Boletín Oficial del Estado» número 119, correspondiente al día 29 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

### Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 14 de Abril de 1950 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Unidad Sindical de 26 de Enero de 1940, Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de Diciembre del mismo año, y Ley de 23 de Junio de 1941, de clasificación y determinación de las denominaciones de los Sindicatos, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Dado en el Pardo a 14 de Abril de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Secretario general del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.

1670

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 21 de Abril de 1950, acordada en Consejo de Ministros, por la que se aclara el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los efectos ejecutivos de las pólizas de crédito.

Ilmo. Sr.: La Ley de Enjuiciamiento Civil, al enumerar en su artículo 1.429 los títulos que llevan aparejada ejecución, incluye entre ellos en su número sexto las pólizas originales de los contratos celebrados con intervención de Agente de Bolsa o Corredor público, que estén firmadas por los contratantes y por el mismo Agente o Corredor que intervino en el contrato, previa comprobación, en virtud de mandamiento judicial y citación de la parte contraria, con su registro correspondiente y siempre que éste se halle ajustado a las prescripciones de la Ley.

Mas al exigir el artículo 1.435 de la misma Ley procesal, como uno de los requisitos para despachar ejecución, que se trate de cantidad líquida, han surgido dudas en cuanto a la interpretación por los órganos jurisdiccionales de dicho precepto, en relación con las pólizas de créditos a que antes se ha hecho referencia, estimándose por algunos Juzgados insuficientes, a efectos de acreditar el carácter líquido de la deuda, la certificación que la entidad bancaria acreedora expide en dichos casos, amparada en la cláusula inserta en la cuenta de crédito, en virtud de la cual el deudor se obliga a aceptar como cierto el saldo que aparece en la cuenta corriente el día del vencimiento de la póliza.

Esta cuestión interpretativa ha sido ya resuelta con relación a las pólizas de crédito concedidas por el Banco de España, en el Reglamento General del mismo, aprobado por Orden de 23 de Marzo de 1948, al disponer en su artículo 103 que la liquidación de un crédito practicada por el Ban-

co a su vencimiento hará fe en juicio, considerándose líquida la cantidad que de la certificación librada por el establecimiento resulte, a los efectos de que con ella la póliza vencida lleve aparejada ejecución después de su comprobación judicial con los registros del Agente mediador, por lo que es patente la conveniencia de extender dicho precepto a la Banca privada, asegurándose así carácter ejecutivo que a las pólizas de crédito concede el número sexto del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el procedimiento del artículo 323 del Código de Comercio, indispensable para mantener un sistema crediticio de tanto interés para la economía general del país y para los propios usuarios de los créditos, sin merma de los derechos de éstos, que quedan suficientemente garantizados, ya que en el juicio ejecutivo podrán excepcionar la «plus petitio», y en todo caso les queda viva la acción de restitución, en juicio ordinario, de lo que hubieran pagado de más.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. En las pólizas de crédito intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, con o sin garantía pignoratícia que otorguen los Bancos, Cajas de Ahorro o Sociedades de Crédito, podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito al día de su vencimiento, por la entidad acreedora, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, y a ella se someterá el deudor, los fiadores y avalistas, si los hubiere.

Segundo. A efectos del procedimiento ejecutivo ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil o del especial que establece el artículo 323 del Código de Comercio, se considerará líquida la cantidad que de la certificación librada por la entidad acreedora resulte, después de la comprobación judicial, con los registros que lleve legamente el Agente mediador que intervino en la póliza.

La expresada certificación deberá ser intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, haciéndose constar en la diligencia de intervención que el saldo que figura en la certificación concuerde con el que aparece en la cuenta corriente abierta al deudor en los libros de aquella entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1950.—FERNANDEZ-CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1671

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. FUSEBIO GONZALEZ Y COMPAÑIA, S. L., domiciliada en Guadalupe, en solicitud de autorización para conectar sus líneas con las de F.E.D.O.S.A., mediante la construcción de una caseta de interconexión de 200 K.V.A. y tensiones de 22.000, 15.000 voltios, en Trujillo. Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,



### HA RESUELTO:

Autorizar a «Eusebio González y Compañía, S. L.», para la instalación de la caseta de transformación e interconexión de 200 K.V.A. a 22.000 voltios, solicitada para conectar sus líneas con las de F.E.D.O.S.A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª Las instalaciones se efectuarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulte de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 22.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión normalizada de 30.000 voltios, fijada en la condición 4.ª de las instrucciones de carácter general de la O. M. de 23 de Febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria, de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las posibilidades de energía del momento.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres, 29 de Abril de 1950.—E

Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señor Director-Gerente de «Eusebio González y Compañía, S. L.»—  
Trujillo.

(186 pstas.) 1690

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Abril actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts
Ración de pan de 150 gramos .....	0	55
Id. de cebada de 3 kilogramos .....	4	35
Id. de paja de 5 kilogramos..	2	82
Id. el litro de aceite. ....	7	60
Id. el kilogramo de leña....	0	46
Id. el id. de carbón .....	1	23

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 28 de Abril de 1950.—  
El Presidente, LUIS GRANDE BAU-  
DESSON.

1702

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito de fecha 28 de Marzo anterior, por el Letrado D. Oscar Madrigal Tapioles, a nombre del vecino de Navasfrías, D. Constantino Alfonso Núñez, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, de 24 de Mayo de 1949, por la que se impuso a su representado la multa de 1.943'82 pesetas, como autor de una falta de contrabando; y habiendo sido tenido por interpuesto, se ha acordado por este Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 24 de Abril de 1950.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º,  
el Presidente, Julio González.

1696

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA:

Nombre del peticionario: D. Cándido Moreda Antón.

Y de su representante en Madrid: D. Antonio Moreda-Trafalgar, n.º 3.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Ocho (8) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jarama.

Término municipal en que radicarán las obras: Talamanca (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 26 de Abril de 1950.—  
El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.) 1657

## Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Cáceres

### SERVICIO: CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA

Rotulado y Numeración

### CIRCULAR

Próxima la fecha —DIEZ MAYO— que finaliza el plazo de presentación de los documentos relacionados con el servicio de referencia, al cual alude la Circular de la Dirección General del I. N. E. publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así como también la de esta Jefatura, BOLETIN OFICIAL, núm. 60, de 14 de Marzo finalizado, que publica instrucciones y modelos de impresos precisos para el mismo. Advierto que son operaciones a plazo fijo y sentiría verme obligado al nombramiento de Comisionados, cuyos gastos serían de cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Por todo lo expuesto espero, del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, el envío de la docu-

mentación a la mayor brevedad posible.

Cáceres, 1 de Mayo de 1950.—El Delegado Provincial, Emilio Rodríguez.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

1712

## Notaría de D. Félix Muñoz Gómez HERVAS

Don Félix Muñoz Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta villa.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita acta de notoriedad, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a instancia de don Eleuterio Ruano García, don Sotero Galindo García, don Esteban González Paniagua y don Fulgencio Ruano Domínguez, vecinos de Ahigal, para acreditar el hecho de haber adquirido por prescripción un aprovechamiento de aguas públicas, del río Alagón, en término municipal de Guijo de Granadilla, al sitio de Los Lobatos, con destino a fuerza motriz para un molino.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comparecer en esta Notaría, en el plazo de treinta días hábiles, para exponer y justificar sus derechos.

Hervás a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Félix Gómez.

(46'50 pstas.) 1704

## Juzgados

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instfuyo, con el número 29 del año 1950, sobre hurto de caballería, propiedad de Félix Perriáñez Sánchez y Eustasio Rodríguez Carlo, vecinos de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustrído y reseña que consta en autos, es así: Un potro de 3 años, alzada 1'500, pelo rojo, calzado pata derecha, hierro en forma de cuadro y letra S. A. C. Otro potro de 30 meses, alzada 1'800, pelo entrecano, una estrella en la frente, ambos herrados cuatro extremidades, con las mismas iniciales que el anterior. Una yegua, pelo negro, alzada 1'26, estrella en la frente, herrada cuatro extremidades, con las mismas iniciales que los anteriores.

Dado en Coria a 28 de Abril de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

1640



## JARANDILLA

### Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto e inmatriculación de distintas porciones indivisas de la Dehesa «El Matón», sita en los términos municipales de Jaraz y Collado de la Vera, cuya inscripción es la siguiente: «Dehesa poblada de encinas, robles y agunos alcornoques; tiene una pequeña porción de regadío con algunos secaderos de pimiento y tabaco y casa de labor; extensión superficial 485 hectáreas, 17 áreas y 87 centiáreas, de las que corresponden al término de Jaraz, 108 hectáreas, y el resto al de Collados. Limita al Norte, con Dehesa Collados y tierras pimentoneras del Puente y Garganta de la Cábara; Sur, Dehesa Vegas y cerca del Salobral; Este, Dehesa Collados y Mésilas; y Oeste, Dehesa Bobadilla, Data de Sánchez y Cañadas Salgado».

En cuyo expediente y por providencia del día de la fecha se ha acordado citar a las personas ignoradas y además a los herederos de desconocidos de los titulares fallecidos de inscripciones contradictorias siguientes: Don Manuel Arjona Pavón, doña Mariana Arjona Pavón, don Constantino Pavón Sánchez, doña Teodosia Breñas Enciso, don Telesforo Enciso Trujillo, doña María Morales Acosta, don Antonio Cirujano Parrales, doña Ana Sánchez Cirujano, don Eulogio Sánchez Cirujano, doña Daniela Serradilla Arjona, doña Vicenta Guzmán Trujillo, don Sixto Antonio Pavón Sánchez, don Tirso Sánchez Sánchez y don Antonio Cirujano Parrales; a todas cuyas personas se hace saber pueden comparecer ante este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente, para hacer las alegaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Dado en Jarandilla de la Vera a uno de Mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Pedro Roca.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

(88'50 pstas.)

1725

## ALCANTARA

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente que se fijará en los tabloncillos de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Ceclavín y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día 25 de Mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles que luego se describirán, embargados al vecino de Ceclavín, Pedro Granado de Sande, en el expediente de apremio que se sigue en su contra, por impago de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por dedicarse al ejercicio de la caza careciendo la correspondiente licencia.

Alcántara a 28 de Abril de 1950.—Antonio Agúndez.—El Secretario, J. Puyot.

Bienes inmuebles que se citan

Un armario ropero grande, en regular estado de servicio, de 180 centímetros de alto por 115 de ancho y

55 de fondo; valorado en 200 pesetas.

Un armario de los llamados de cocina, en regular estado de uso, que tiene 170 centímetros de alto por 105 de ancho y 50 de fondo; valorado en 150 pesetas.

Un baul en buen estado, con las siguientes medidas: 90 por 45 por 54 centímetros; valorado en 100 pesetas.

Importando todo un total de 450 pesetas.

1644

## TRUJILLO

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 36 de 1949, por el delito de hurto de caballerías, se cita al gitano llamado Cesáreo, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Almaraz, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibir la declaración en expresado sumario, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Trujillo, 28 de Abril de 1950.—El Secretario, Manuel Cortés.

1661

## Alcaldías

### LOGROSAN

#### Convocatoria de concurso

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, acordó convocar para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en las plantillas de Administrativo, Subalternos y Guardia Municipales, dando cumplimiento a lo determinado por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947 y disposiciones complementarias vigentes en esta materia, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Comprende esta convocatoria las plazas que ha continuación se relacionan, la primera de nueva creación y las restantes desempeñadas actualmente con carácter interino.

a) Una de Jefe de los servicios de Vigilancia y Subalternos, incluso del servicio de limpieza, con el sueldo anual de CINCO MIL PESETAS y demás emolumentos fijados en el Presupuesto Municipal Ordinario.

b) Una de Guardia Municipal, con el haber anual de CUATRO MIL QUINCE PESETAS y demás emolumentos fijados en el Presupuesto Municipal Ordinario.

c) Una de Encargado de Barrenderos, con obligación de mantener una caballería y carro, con el haber anual de CINCO MIL CUATRO CIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS y demás emolumentos fijados en el Presupuesto Municipal Ordinario.

d) Dos Barrenderos, con el haber anual cada uno de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS y demás emolumentos legales, fijados en el Presupuesto Municipal Ordinario.

e) Una plaza de Alguacil Municipal, dotada con el sueldo anual de CUATRO MIL QUINCE PESETAS y demás emolumentos fijados en el Presupuesto Municipal Ordinario.

f) Una plaza de Sepulturero Municipal, dotada con el haber anual de CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA PESETAS y demás

emolumentos fijados en el Presupuesto Municipal Ordinario.

g) Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de CUATRO MIL PESETAS.

2.<sup>a</sup> Habiendo sido desiertas por el turno de Mutilados las plazas de Guardia y Serenos nombradas hasta la fecha, las plazas anunciadas por el presente, se proveerán precisamente entre españoles y distribuidas a los efectos de la Ley de 17 de Octubre de 1947, en los turnos siguientes:

a) La de Sepulturero Municipal y Guardia Municipal, entre excombatientes.

b) Las restantes plazas se proveerán en turno libre.

c) Si en la convocatoria y la proporción de excombatientes no se presentasen ningún concursante en relación con los turnos restringidos, las plazas correspondientes pasarán al turno siguiente, y en su caso, al turno libre para ser cubiertas previos los ejercicios de aptitud por alguno de los aspirantes que haya.

Igualmente ocurrirá con la plaza de turno libre si no se presentasen concursantes, la cual o los cuales se retrotraerán a los turnos restringidos. Tanto en uno como en otros casos, se seguirá el orden de prelación fijado en el artículo 3.<sup>o</sup> de la ya citada Ley de 17 de Julio de 1947.

3.<sup>a</sup> Los ejercicios de aptitud tendrán lugar en esta Casa Consistorial, comenzando a las siete horas del día siguiente hábil de cumplido tres meses a partir del siguiente de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las instancias de los que pretendan tomar parte en citados concursos serán dirigidas al Ayuntamiento y presentadas en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficinas, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los solicitantes deberán acreditar con los documentos que acompañarán a la instancia debidamente reintegrados, los requisitos que siguen sin perjuicio de la presentación voluntaria de los documentos que justifiquen méritos o servicios especiales.

a) Certificado de nacimiento (legalizado en lo que afecta a los residentes fuera de la provincia).

b) Tener cumplidos 23 años de edad sin exceder de 50, excepto la de barrenderos para las cuales no se exigirá límite de edad.

c) Certificado de conducta expedido por esta Alcaldía o por la del pueblo de su residencia.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado de no padecer defectos físicos que le incapaciten para el desempeño del cargo.

f) Certificado de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

g) Certificado que acredite la condición de excombatientes.

6.<sup>a</sup> Los ejercicios de aptitud, serán los siguientes:

a) Para la plaza de Sepulturero Municipal: Uno teórico que tendrá por objeto demostrar el conocimiento de las Ordenanzas del Servicio del Cementerio Municipal.

b) Para las plazas de Encargado de Vigilancia, Guardia Municipal, Alguacil y Barrenderos: Uno teórico que tendrá por objeto demostrar el conocimiento de las Vigentes Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento. Otro práctico que comprenderá escritura al dictado, una operación de las cuatro reglas aritméticas y redacción de un parte denuncia por infracción a las Or-

denanzas Municipales o relacionadas con el servicio encomendado a cada uno de ellos. Y en cuanto a la plaza de Auxiliar de Secretaría, practicará otro tercer ejercicio de mecanografía.

7.<sup>a</sup> Para las resoluciones de estos concursos se constituirá el Tribunal que preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939. El número de puntos que serán calificados los concursantes por cada miembro del Tribunal, será de cero a diez. El concursante que no reuna en el escrutinio con los puntos otorgados por los miembros del Tribunal once puntos, se considerará desaprobado. En igualdad de puntuación será adjudicada la plaza al que viene desempeñándola con carácter interino.

8.<sup>a</sup> En los ejercicios actuarán los concursantes por orden riguroso de primeros apellidos. El que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los concursantes y si no compareciere se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándose decaído el mismo.

9.<sup>a</sup> El Tribunal estará compuesto por un representante del Excmo. señor Director General de Administración Local; el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Representante del Profesorado Oficial; un representante de la Comisión Provincial de reincorporación de los Excombatientes al trabajo y el Secretario del Ayuntamiento, y los concursantes a la plaza de Auxiliar habrán de someterse a las pruebas que establece el apartado 3.<sup>o</sup> de la Orden del día 30 de Octubre de 1939.

10. Terminado los ejercicios, el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento propuesta de los concursantes declarados aptos, debiendo observar como orden de preferencia en igualdad de puntuación además de los servicios interinos los distintos servicios que los interesados hayan prestado en pro del Movimiento Nacional, así como con relación a las plazas concursadas puedan probar una probada suficiencia en los ejercicios de las funciones de la misma, procediéndose en consecuencia por la Corporación Municipal a dar posesión a aquéllos, de las plazas que se convocan en el plazo de treinta días hábiles.

11. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden y Ley de que se ha hecho cita y demás disposiciones complementarias en estas materias.

Logrosán a 8 de Abril de 1950.—El Alcalde, Evaldo Muñoz.

1565

## GARCIAZ

### Edicto

En cumplimiento a los efectos del número 2, artículo 252, de la Ordenación de Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, la cuenta del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, cuya exposición será por quince días, durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Garciaz a 28 de Abril de 1950.—El Alcalde, Joaquín Cuadrado.

1684